



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 13 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martin Emilio Pérez Hincapié.
Demandada	Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo. Noria S.A.S (en liquidación) Empresa de Vivienda Antioquia.
Radicado	2019-250
Auto de sustanciación	1269
Asunto	Ordena notificar vía electrónica por secretaría y requiere a la parte demandada.

Vista la solicitud allegada vía correo electrónico por la apoderada demandante de que se tenga notificada por conducta concluyente a la Sociedad Noria S.A.S (en liquidación), se le informa a la apoderada que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se resolvió dicha solicitud.

Y visto lo actuado en el proceso, no obstante que la parte demandante remitió la citación para notificación personal, a la fecha no se ha logrado la notificación de la demanda a la parte demandada Noria S.A.S (en liquidación), en consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, concretamente lo establecido en la ley 2213 de 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha Ley, esta le es aplicable en virtud del principio general de derecho de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la demandada Noria S.A.S (en liquidación) al correo electrónico (noria.sas@noria.com.co) en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requerirá a la apoderada del señor Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo, para que allegue al Despacho la constancia de la notificación realizada al llamado en garantía Confianza Aseguradora de Fianzas S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Notificar al representante legal de Noria S.A.S (en liquidación), al correo electrónico (noria.sas@noria.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.**

Segundo. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-250, y nombre de las partes.

Cuarto. Se requiere a la apoderada judicial del señor Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo, para que allegue al Despacho la constancia de la notificación realizada a la llamada en garantía Confianza Aseguradora de Fianzas S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 157 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 18 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
